

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303028
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Alcaldía. Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento. J.M/vv INJS2023000039. Asfaltado del vial público en la partida rural Verdegás, la Rambla del Pepior.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 10/10/2023 por (...), respecto al asfaltado del vial público en la partida rural Verdegás, la Rambla del Pepior, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Alicante, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 21/12/2023, haya aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 29/11/2023, indicando lo siguiente:

"(...) al no tratarse de un camino de titularidad municipal, no es posible realizar actuaciones en dicho lugar con cargo a los presupuestos municipales".

Con fecha 21/12/2023, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 22/12/2023, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

"(...) 1º El referido vial no puede aparecer en sus registros de 1957 ni 1987 como camino municipal ni como nada de nada. Dicho camino fue modificado del trazado original en el año 2006 por la empresa adjudicataria de la autopista de peaje circunvalación de Alicante Ap7.

Dicha empresa (...) modificó el trazado sin que ustedes tomarán cartas en el asunto por su dejadez tanto el ayuntamiento de Alicante, como el Ministerio de Fomento tenían que supervisar que se cumpliera el estudio de impacto medioambiental y la reposición y no Modificación de los caminos que accedieran a fincas en este caso concreto eso no se cumplió y se efectuó un trazado de forma ilegal con dos pasos de rambla uno con licencia y un segundo sin autorización. Esto nos lleva a que no puede aparecer en el año 1957 ni 87 cosa normal.

2º Si ni el Ministerio de Fomento, ni ustedes son competentes del referido vial o no quieren serlo es porque se pasan el bulto unos a otros con prejuicios para los ciudadanos

En su anterior escrito ustedes indicaban que iban a mediar con el Ministerio de Fomento para la solución del problema y esta es su mediación cobrar impuestos sin dar un mínimo servicio ni atención.

Se adjuntan imágenes de Google Maps donde aparece como camino hasta Google ve un camino donde ustedes no lo ven clara es porque no les interesa.

Arreglen el camino no sólo este todos los que están obligados y pongan vías verdes aprovechando dichas obras para el uso y disfrute de todos doten de servicios a las partidas rurales. No dejen que lo rural se pierda por qué lo único que les da beneficio es su línea de costa".

Por otra parte, consideramos que el Ayuntamiento de Alicante no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 11/10/2023 -y recibida por dicha entidad local el 13/10/2023-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana